

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1976

No. 18.178

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 25 de 19 de abril de 1976, celebrado entre la Nación y el Sr. Carlos Cambra e Hijo, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONTRATO No. 25

Entre los suscritos, a saber, JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra CARLOS CAMBRA PERIGAULT, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-95-160, en su carácter de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad denominada "CARLOS CAMBRA E HIJO, S.A." constituida mediante escritura pública No. 3749 del 20 de Noviembre de 1961, extendida ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO, e inscrita el folio 111, del tomo 1214 asiento 128,470-C, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la Pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca, en productos, sub-productos y derivados.

SEGUNDA: La Empresa se obliga:

a) Mantener invertida la suma no menor de CIENTO DIEZ MIL BALBOAS (B/110,000.)

b) Mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa contrate, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFATRU, o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses salvo que haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determina el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos, depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

o) Trasladar sus instalaciones al Puerto Pesquero de Punta Vacamonte conforme al plazo que le conceda el Ministerio de Comercio e Industrias en cumplimiento a las Leyes Vigentes o al convenio en caso de que se acople a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2o. de la Ley 14 de 20 de marzo de 1975.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 del 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de pro-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Herradura). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

ducción, tales como: Sistema de cuartos fríos, congelación planta de hielo, seleccionadores de camarones, tanques de lavado, canastas para camarones, tines para almacenaje, mesas para pelar camarón, cables, cadenas, sogas y cordeles, monta-cargas, motores eléctricos, flejes y grapas para sunchar o cualesquiera otros materiales necesarios para la producción.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: lubricantes, cajetas, cartones, bolsas plásticas y sustancias químicas.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta inversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTA: La Nación de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos novena y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llenen las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan al aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SÉTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos.

Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptables. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.
- b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.
- c) Los impuestos de timbres, notariado, registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de licencia comercial o industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del estado, por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/3.300).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIENTO DIEZ BALBOAS (B/110.)

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero el traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato es de diez (10) años a partir de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en las ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de 1970.

Por La Nación,  
Licdo. JULIO E. SOSA B.,  
Ministro de Comercio e Industrias.

Por La Empresa  
CARLOS CAMBRA PERIGAULT  
Céd. 8-95-160

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Lic. JULIO E. SOSA B.,  
Ministerio de Comercio e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA JR. Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ contra la ejecutada sociedad anónima SIMI S. A. en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente Aviso al público

### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ contra la ejecutada sociedad anónima SIMI S. A. se ha señalado el día primero (1) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el REMATE de los bienes que se describen a continuación:

"Finca No. 19.444 inscrita al folio 194 del tomo 470 del Registro Público Sección de la Propiedad Provincia de Panamá que consiste en lote de terreno marcado con el número D-CIENTO DIEZ (D-110) situado en las Sabanas de esta ciudad dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte linda con Calle 130 y mide 30 metros; por el Este linda con Calle 119 y mide 17,00 y por el Oeste linda con el lote D - cuatro (D-4) y mide diez y siete metros y con una superficie de quinientos diez metros cuadrados".

"FINCA No. 25.500 inscrita al folio 122 del tomo 620 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá que consiste en lote de terreno distinguido con el No. G-134 en el plano aprobado por la Sección de Agricultura y Obras Públicas situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá. Linderos y Medidas: Noroeste: Lote G-135 Sureste Lote G-133, Noroeste: Calle 115 y Sureste Río Matacañillo; Noroeste: 31 mts. 80 cms. Sureste 23 mts. 80 cms.; Noroeste: 15 mts y por el Sureste: 15 metros 20 centímetros Superficie: 460 mts. 2".

"Finca No. 13.940 inscrita al folio 74 del tomo 384 Sección de la Propiedad del Registro Público correspondiente a la Provincia de Panamá lote de terreno distinguido con el No. G-135 situado en las sabanas de esta ciudad Linderos y Medidas: Noroeste: Lote G-134 Noroeste, Calle 115, Sureste: Río Matacañillo; Noroeste 31 mts. 80 cms; Sureste: 31 mts. 80 cms. Noroeste 15 mts. Sureste 15 mts. Superficie: 475 mts. 2".

Servirá de base para el Remate la suma de SEIS CIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIS BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/6.19.020.51) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la

subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el pastor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a los bienes exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinadas para el pago y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo.) Lino Salamanca Jr.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

#### AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ contra la ejecutada sociedad anónima CIA. DE SILVA Y DE SILVA S.A. en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente Aviso al público

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ contra la ejecutada sociedad anónima CIA DE SILVA Y DE SILVA S. A. se ha señalado el día cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el REMATE de los bienes que se describen a continuación:

- 1) Automóvil marca FORD TIPO CAMION modelo de 1973 distinguido con el Motor KA6LNJ02394 capacidad para 11.59 toneladas color blanco que portaba la placa comercial C-02212/75 con un valor de B/7,000.00.
- 2) Automóvil marca FORD tipo CAMION, modelo de 1973, motor No. KA6LMS42690, capacidad para 11.59 toneladas, color rojo que portaba la placa comercial C-02213/75 con un valor de B/7,000.00.

Servirá de base para el Remate la suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/36 297.43) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el pastor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a los bienes exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se remitan exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinadas para el pago y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que se cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo.) Lino Salamanca Jr.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original

Panamá 16 de sept. de 1976

Lino Salamanca Jr.

EL SECRETARIO.

Panamá 14 de sept. de 1976.

Lino Salamanca Jr.

EL SECRETARIO

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al señor FELIX SOLIS,

#### HACE SABER:

Que dentro del Juicio de ADOPCION promovido por el señor LEONIDAS SAAVEDRA RAMOS, a favor de la joven Nicolasa de Baria Solis, se ha dictado el proveído que en parte pertinente, dice:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, Panamá, septiembre primero (1o.) de mil novecientos setenta y seis (1976).

Como se ignora el paradero del padre de la joven que se pretende adoptar, señor FELIX SOLIS, se ordena emplazarlo por edicto, a fin de que en el término de Ley, (10) días hábiles, y a partir de la última publicación, se presente al Tribunal a hacer valer sus derechos. Hágase el EDICTO RESPECTIVO para que el interesado lo haga publicar.

En los términos del poder conferido se tiene como representante legal del adoptante al Licda. Manuel Antonio Díaz Escala y como conocimiento de la contra parte, NOTIFQUESE, El Juez Primero Municipal (J.P.) Nelson M. Ruiz C., El Secretario (fdo.) Fermín C. Castañeda.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se

ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy primero (1a.) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez Primero Municipal  
(fdo.) Nelson H. Ruiz C.

El Secretario  
(fdo.) Fermín O. Castañeda.

Lo anterior es fiel copia de su original.

El Secretario

L193865  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio, EMPLAZA al señor CEFERINO AURELIO MILLER, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario sobre Renuncia de Adopción que en su contra ha instaurado MARISOL DEL CARMEN MILLER ORTEGA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 28 de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,  
LICDO. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaría  
AMERICA P. DE CORONELL

Lo anterior es fiel copia de su original.

L-176649  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por PROM, S.A. contra OREDA S.A. se ha señalado el día quince (15) de octubre próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio, de conformidad con las bases establecidas en auto de 20 de febrero de 1975.

El bien se describe así:

"FINCA No. 7366; Inscrita al folio 454 del tomo 835 de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas. Que consiste en un glebo de terreno denominado "Cerro Partido", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas. LINDEROS: Norte, tierras nacionales; Sur: tierras nacionales; SUPERFICIE: 95 hectáreas con 3.000 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de TRES-CIENTOS MIL BALBOAS (B/.300.000.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien inmueble al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que con sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados con imputación al crédito que obra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 11 de agosto de 1976.

(fdo) Elitza A. C. de Moreno  
Secretaria

L 206365  
Única publicación

#### AVISO DE SEGUNDO REMATE

LINO SALAMANCA JR., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados, sociedad SINFONOLAS ELECTRONICAS, S.A.; GABRIEL HUMBERTO BOLANOS y JULIA EDELMIRA JIMENEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del aviso, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA,

CASA MATRIZ, contra los ejecutados, la sociedad SINFONOLAS ELECTRONICAS, S.A.; GABRIEL HUMBERTO BOLAÑOS y JULIA EDELMIRA JIMENEZ, se ha señalado el día treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el REMATE del bien que se describe a continuación:

"Finca No. 252, inscrita al folio 408, del tomo 27 F, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 66A de la Colonia Agrícola de Lucha Franco del Sur, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con las siguientes medidas, linderos y superficie: LINDEROS: Por el Norte, limita con las parcelas números 74B y 23A y mide 370 metros con 78 cms.; por el Sur, limita con la parcela 66 y mide 291 mts. y 52 cm.; por el Este, limita con las parcelas 20 y 21 y mide 284 mts. con 45 cm.; por el Oeste, limita con camino del Peñón y mide 161 mts. con 26 cm. SUPERFICIE: tiene una superficie de 6 hectáreas con 6,384 mts. cuadrados con 95 decímetros cuadrados-- MEJORAS: Sobre esta finca se encuentran edificadas dos (2) casas, ambas de un solo piso, techo de zinc y piso de concreto, las cuales están divididas en dos (2) recámaras, sala, comedor y servicio sanitario, cada una con un valor de B/.3,400.00. La primera casa mide 10 mts. 2 de frente por 18 metros de fondo, ocupando una superficie de 180 mts 2. La segunda casa mide 12 metros de frente por 10 metros de fondo, ocupando una superficie de 120 metros cuadrados. Ambas casas limitan por todos sus lados con resto libre de la finca. La finca se encuentra cercada en su totalidad con alambre de púas por un valor de B/.1,000.00. Valor total del terreno y mejoras: B/.14,210.00".

Servirá de base para el remate la suma de CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/.50,155.09), suma que representa el crédito del Banco. Serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo Remate, el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1258: Cuando no ocurra quien haga postura por las 2/3 partes del avalúo se señalará otro día

para el remate, el cual no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del valúo".

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

"Artículo 37: En los cobros por jurisdicción Coactiva y ante los Tribunales ordinarios habrá las costas en Derecho que la Junta Directiva determine. El Banco pedirá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En los juicios ejecutivos en que el Banco Nacional de Panamá sea parte se anunciará al público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Segundo Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo) Lino Salamanca Jr.  
EL SECRETARIO, en funciones de  
Alguacil Ejecutor

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6880, de 13 de agosto de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de agosto de 1976, Ficha 001446 Rollo 44, Imagen 0252, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "CLARAMAR, S.A."

L 201575  
Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor JUAN RAUL SANCHEZ, mayor de edad, casado, panameño, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa MELINDA MOW COZIER

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de Oficio, con quien se continuará el juicio.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto.

to en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy DIECINUEVE (19) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, de conformidad con la Ley.

EL JUEZ

LICDO. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaria  
América P. de Coronell

L-193523  
(Unica Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6175 de 17 de agosto de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 001425 Rollo 43 Imagen 0119 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PACIFIC ENTERPRISE S.A."

Panamá, 26 de agosto de 1976.

L-193576  
(Unica Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a FINOLINA GONZALEZ DE SANCHEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 115 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo FRANCISCO SANCHEZ SOLANO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciocho (18) de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,  
(Fdo), Licdo. Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Secretario,  
Guillermo Morón A.

L-193455  
(Unica Publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora MIRIAM ARELA CAMPBELL, mujer, panameña, casada mayor de edad, de oficio doméstica, cuyo paradero se desconoce, para que

dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo BENJAMIN RICHARDS WHITE.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy SEIS (6) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ  
LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA  
AMERICA P. DE CORONELL

L-193522  
(Unica Publicación).

LICDA. NILSA CHUNG B.  
en vista al memorial que antecede

#### CERTIFICA

Que al folio 239, asiento 111.792, "A" del tomo 994 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada MANAGEMENT SYSTEMS, S.A. cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 8916 del 7 de noviembre de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito, inscrita al 12 de noviembre de 1973, que a la ficha 000487, rollo 13, imagen 0254 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 4647, del 27 de julio de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 3 de agosto de 1976, que en parte dice: RESUELVESE: Que Management Systems, S.A. suspenda de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha, Expedido y firmado a las once y cuarenta de la mañana del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis.

LICDA. NILSA CHUNG B.  
CERTIFICADORA

193630  
(Unica publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.  
en vista al memorial que antecede

#### CERTIFICA:

Que al folio 268, asiento 96.450 del tomo 446 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada DIAMOND CHEMICALS OVERSEAS, INC., cuyo pacto social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 3023, del 26 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera, inscrita el 31 de diciembre de 1962, que a la ficha 000467, rollo 12, imagen 0359 de la Sección de Micropelícula

(Mercantil) se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 4641 del 27 de julio de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito al 3 de agosto de 1976, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida sociedad, Diamond Chemicals Overseas, Inc., a partir de esta fecha", Expedido y firmado a las once y cuarenta de la mañana del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis.

LICDA. NILSA CHUNG B.  
CERTIFICADORA

193631

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE

#### EMPLAZA:

A Cleopatra Jordán, para que si o por medio del apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal Michael Archibald Shan Ryan,

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, agosto 3 de 1976

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.  
Secretario

L 194138

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ISABEL AGUILAR MUÑOZ (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis,

VISTOS: En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

a) Que se encuentra abierta la sucesión intestada de ISABEL AGUILAR MUÑOZ (q.e.p.d.), desde el día 14 de febrero de 1976, fecha de su defunción y

b) Es heredero de la causante, en su condición de hijo, el señor GABRIEL ISAAC ORTEGA AGUILAR.

Se ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial,

Notifíquese, El Juez (Fdo) Francisco Zaldívar S.  
La Secretaría, (Fdo) Elitza A. C. de Moreno".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 20 de agosto de 1976,

(Fdo) Licda. Francisco Zaldívar S.  
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A. C. de Moreno  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 26 de agosto de 1976

Elitza A. C. de Moreno  
Secretario

201967

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

#### HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada de Wade Keene Jr., propuesta en este tribunal por su esposa mediante apoderado judicial se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, catorce de julio de mil novecientos setenta y seis,

#### VISTOS:

En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Wade Jr., desde el día de su fallecimiento acaecido el día 18 de febrero de 1975; Que es heredera sin perjuicios de terceros Vera Griffith Bennet Vda. de Keene en su condición de esposa del causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo) Juan S. Alvarado S. (Fdo) Guillermo Morón A. Srlo.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación y que transcurridos 10 días contados a partir de la última publicación del edicto se dicte en un diario de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá julio 14 de 1976

El Juez (Fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.  
Secretario

185591

Única publicación  
Editora Renovación, S.A.